



Sabanalarga –Atlántico, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO.DE MENOR CUANTIA

RAD: 08-638-40-89-001-2019-00732-00

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

DEMANDADOS. EVELYN GOMEZ OROZCO

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el término del traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra vencido el cual transcurrió en completo silencio, Dígnese proveer. El secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -

Sabanalarga –Atlántico, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que contra el traslado de avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, embargado y secuestrado en el presente proceso, no se presentó objeción, ni aclaración alguna del dictamen pericial radicado por la parte ejecutante, *(se percibe a folio 103 avalúo catastral de predio ubicado en la calle 21 No 9-23 del Municipio de Sabanalarga, el cual está identificado con el certificado de tradición No 0454-10364-fl 11 y ss)*, En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. - Apruébese el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada, el cual transcurrió en completo silencio, se declara en firme el avalúo pericial presentado sobre el bien inmueble trabado en la Litis, por un valor de \$ 156.750.000.oo.- (folio 149 y ss)

Segundo: Por la secretaria del Despacho, notifique esta providencia a los apoderados de las partes a través de sus correos parte ejecutante: alfregarbaz@hotmail.com y de la parte ejecutada [Eleazar ariza@hotmail.com](mailto:Eleazar_ariza@hotmail.com)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 774c21ea89ccee5d0f860545e1e5956a298044d32afc5de8352ad85bd5c0743

Documento generado en 27/02/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>